



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192020009155 DEL 14-02-2019**

**"Por la cual se retira el empleo identificado con el código OPEC No. 78561 de la Oferta Pública de empleos de Carrera de la Gobernación de Caldas "Proceso de Selección No. 694 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"**

**EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 y en el artículo 28 del Decreto Ley 760 de 2005, y

**CONSIDERANDO:**

El artículo 130 de la Constitución Política dispone que *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

En el mismo sentido, el artículo 7° de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito.

Con este fin, en su artículo 12, literales d) y h), se asignó a esta Comisión Nacional las siguientes funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa:

- d) Resolver en segunda instancia las reclamaciones que sean sometidas a su conocimiento en asuntos de su competencia.

(...)

- h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley (Subrayado fuera de texto).

Por otra parte, el artículo 44 de la Ley 909 de 2004, dispone:

Los empleados públicos de carrera administrativa, que como consecuencia de la liquidación, restructuración, supresión o fusión de entidades, organismos o dependencias, o del traslado de funciones de una entidad a otra, o por modificación de planta de personal, se le supriman los cargos de los cuales sean titulares, tendrán derecho preferencial a ser incorporados en empleo igual o equivalente de la nueva planta de personal, y de no ser posible podrán optar por la ser reincorporados a empleos iguales o equivalentes o a recibir indemnización.

A su vez, el artículo 28 del Decreto Ley 760 de 2005, dispone:

Suprimido un empleo de carrera administrativa, cuyo titular sea un empleado con derechos de carrera, este tiene derecho preferencial a ser incorporado en un empleo igual o equivalente al suprimido de la nueva planta de personal de la entidad u organismo en donde prestaba sus servicios (...).

Sobre la competencia para resolver las solicitudes de incorporación, el numeral 2, literal e) del artículo 16 de la Ley 909 de 2004, prevé:

2. Además de las signadas en otras normas, las Comisiones de Personal cumplirán las siguientes funciones:

- e) Conocer, en primera instancia, de las reclamaciones que presenten los empleados por los efectos de las incorporaciones a las nuevas plantas de personal de la entidad o por desmejoramiento en sus condiciones laborales o por los encargos.

**“Por la cual se retira el empleo identificado con el código OPEC No. 78561 de la Oferta Pública de empleos de Carrera de la Gobernación de Caldas “Proceso de Selección No. 694 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente”**

Atendiendo la normatividad en cita, mediante oficio del 20 de octubre de 2017, la Gobernación de Caldas le comunicó al señor ALBERTO JARAMILLO CANO, la supresión del empleo denominado Conductor, Código 480, Grado 01, que éste venía ejerciendo como servidor de carrera administrativa.

Por lo anterior, el afectado solicitó a dicha entidad, la incorporación en la nueva planta de personal en un empleo igual o equivalente al suprimido, petición que fue remitida a la Comisión de Personal de la Gobernación de Caldas para lo de su competencia, resolviendo desfavorablemente la solicitud mediante Resolución No. 8962-8 del 21 de noviembre de 2017.

Ante esta negativa, el día 6 de diciembre de 2017, el señor ALBERTO JARAMILLO CANO presentó recurso de apelación, que fue decidido por la CNSC mediante la Resolución No. CNSC - 20182020078555 del 3 de agosto de 2018 en la que dispuso revocar la decisión adoptada en primera instancia por la Comisión de Personal de la Gobernación de Caldas y, en su lugar, ordenar la incorporación del referido señor, en una de las vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 03, de la nueva planta de personal de la entidad territorial.

Con ocasión del trámite de segunda instancia adelantado por la CNSC, mediante oficio con radicado interno No. 20186000656782 del 21 de agosto de 2018, posterior a la Resolución que ordenó el reintegro, la Gobernación de Caldas informó que *“Mediante auto interlocutorio No. 663 del 31 de mayo de 2018 el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Manizales admitió medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentado por el señor ALBERTO JARAMILLO CANO en contra del DEPARTAMENTO DE CALDAS, demanda que hace referencia al rediseño institucional y donde reclama el reintegro a su cargo producto de la supresión del mismo mediante el Decreto 269 del 20 de Octubre de 2017”*, absteniéndose con fundamento en ello, a dar cumplimiento a la orden impartida por la CNSC.

Posteriormente, en visita de inspección realizada por la CNSC el 12 de septiembre de 2018, la Gobernación de Caldas indicó que la CNSC perdió competencia y cualquier acto posterior al auto admisorio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, instaurada por el señor ALBERTO JARAMILLO CANO se tendrá sin efecto alguno, razón por la cual reafirma su abstención de dar cumplimiento a la orden de incorporación impartida por la CNSC.

Con base en lo anterior, la Gobernación de Caldas certificó que el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 03, se encuentra en vacancia definitiva y, en consecuencia, actualizó en SIMO, la Oferta Pública de Empleo – OPEC para la Convocatoria Territorial Centro Oriente, incluyendo dicho empleo identificándolo con el código OPEC 78561.

El 19 de septiembre de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Gobernación de Caldas, suscribieron el Acuerdo No. 20181000004646, por medio del cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes a la planta de personal de la entidad territorial, Proceso de Selección 694, Convocatoria Territorial Centro Oriente, del cual la OPEC forma parte integral, el mismo que fue publicado el día 3 de octubre de 2018 en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).

El 8 de noviembre de 2018, el Juzgado Séptimo Administrativo de Manizales, comunicó a la CNSC, el fallo de primera instancia en el que niega las pretensiones del señor ALBERTO JARAMILLO CANO, respecto del cumplimiento de la Resolución No. 20182020078555 del 3 de agosto de 2018, por la cual la CNSC dispuso su incorporación, sustentando que no hay lugar al cumplimiento porque existe expresa prohibición legal, toda vez que el referido acto administrativo fue expedido con posterioridad a la ejecutoria de la admisión del medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho interpuesto por el mismo señor, con fundamento en los mismos supuestos fácticos y además porque la Gobernación había perdido la competencia para hacer efectivo el contenido de la Resolución.

Inconforme con el fallo de primera instancia, el accionante recurrió el mismo, siendo tramitado por el Tribunal Superior del Distrito de Caldas, que en fallo de segunda instancia revocó la decisión del Juzgado Séptimo Administrativo de Manizales y ordenó al Gobernador de Caldas dar cumplimiento a la Resolución No. CNSC - 20182020078555 del 3 de agosto de 2018.

Con ocasión del fallo en mención, mediante oficio radicado No. 20196000087392 del 28 de enero de 2019, la Gobernación de Caldas, solicitó a la CNSC el retiro del empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 03, ofertado bajo la OPEC No. 78561, en el Proceso de Selección No. 694 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente.

**“Por la cual se retira el empleo identificado con el código OPEC No. 78561 de la Oferta Pública de empleos de Carrera de la Gobernación de Caldas “Proceso de Selección No. 694 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente”**

El 6 de febrero de 2019, la Gobernación remitió a esta Comisión, la Resolución No. 0653 -1, mediante la cual resolvió “Incorporar al señor Alberto Jaramillo Cano en la vacante definitiva del cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 03 (...)”. En consecuencia, se hace necesario retirar de la Oferta Pública de empleos del Proceso de Selección No. 694 de 2018, Convocatoria Territorial Centro Oriente, el empleo identificado con el código OPEC 78561, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407 Grado 3, Nivel Asistencial.

Con el fin de atender la solicitud de la Gobernación de Caldas y cumplir con las normas que regulan el trámite de incorporación, teniendo en cuenta que las inscripciones para la Convocatoria Territorial Centro Oriente se realizaron entre el 2 de noviembre de 2018 y el 3 de enero del año en curso, es decir, antes de que se proferiera la orden judicial de segunda instancia, se consultó el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, constando que para el empleo con el código de OPEC No. 78561, Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 03, se inscribieron 39 aspirantes.

En aras de garantizar los principios en que se fundamentan los procesos de selección, de manera especial, el de Libre concurrencia e Igualdad en el ingreso a la carrera administrativa, se considera necesario ofrecer a los aspirantes inscritos en el empleo que se retira, la oportunidad de inscribirse en otro de los empleos ofertados en la Convocatoria Territorial Centro Oriente, Procesos de Selección Nos. 639 a 733, 736 a 739, 742, 743, 802 y 803 de 2018, de acuerdo con el valor ya pagado por el aspirante por derechos de participación

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 558 del 9 de octubre de 2015, se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** *Retirar* de la Convocatoria Territorial Centro Oriente, Proceso de Selección 694 de 2018 - Gobernación de Caldas, el empleo identificado con el código OPEC No. 78561, denominado Auxiliar Administrativo, código 407, Grado 03, Nivel Asistencial, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Conceder** a los 39 aspirantes inscritos en el empleo que se retira, un plazo de cinco (5) días hábiles para que seleccionen otro de los empleos ofertados en la Convocatoria Territorial Centro Oriente, Procesos de Selección Nos. 639 a 733, 736 a 739, 742 - 743, 802 y 803 de 2018, siempre y cuando cumplan con los requisitos para el empleo seleccionado y de acuerdo con el valor ya pagado por derechos de participación.

**ARTÍCULO TERCERO.- Solicitar** a la Oficina Asesora de Informática, realizar los trámites pertinentes para la inscripción de los 39 aspirantes en el nuevo empleo seleccionado.

**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** el presente acto administrativo a los correos electrónicos registrados en SIMO, por los 39 aspirantes inscritos en el empleo identificado con el código OPEC No. 78561, denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 03, Nivel Asistencial, así:

Documento	Nombre	Correo Electrónico
9867251	Andrés Felipe Rivera Valencia	shinji392@gmail.com
9970058	Jorge Eliecer Echeverri Correa	jeecheverri@gobernaciondecaldas.gov.co
10166742	Oscar Enrique Gallego Toro	ogallegotoro@yahoo.com
10242244	Rubén Darío Manrique	rdmanrique@gobernaciondecaldas.gov.co
10252400	Julio Humberto Zuluaga Pineda	humbertozuluaga.12@hotmail.com
16075950	Andrés Felipe Vanegas Vanegas	ecfrancoc@gmail.com
21526981	Diana Cristina Ramírez Hernández	dcristinarh@gmail.com
24326926	Maria Consuelo Torres García	martafrancoorrego@hotmail.com
24337706	Jennifer Salazar Márquez	jejesa14@gmail.com
24743027	Mariluz Escobar	mescobardiaz42@gmail.com

**"Por la cual se retira el empleo identificado con el código OPEC No. 78561 de la Oferta Publica de empleos de Carrera de la Gobernación de Caldas "Proceso de Selección No. 694 de 2018 – Convocatoria Territorial Centro Oriente"**

Documento	Nombre	Correo Electrónico
25100388	Lorencita Pérez Patiño	monicalopez1029@gmail.com
30230051	Diana Lorena Quintero Hurtado	diana_lorena82@hotmail.com
30239511	Olga Lucia Hernández Usma	olgaluciahernandez2104@gmail.com
30285243	Gloria Inés Herrera Bermúdez	gloriai538gihb@gmail.com
30297074	Maria Rocio Cortes Vanegas	mrcortesvanegas@gmail.com
30307584	Yolanda Castaño López	yo.lacas@hotmail.com
30310549	Luz María Bañol	lukety08@hotmail.com
30326281	Belen González Alzate	belengoal@hotmail.com
30330361	Aura Maria Ibáñez Posada	auramaria02@hotmail.com
30331933	Luz Dioneý Dávila Londoño	luz.diony@hotmail.com
30397443	Gloria Marcela Rodríguez Arbeláez	dianacnieto@yahoo.es
30402683	Rocio Guayara Gómez	rocy16@hotmail.com
75069514	Diego Fernando Alzate Henao	dlegofer973@gmail.com
75073632	Carlos Felipe Vanegas Cortes	cfvanegas@gobnaciondecaldas.gov.co
75098963	Alirio Osorio Agudelo	oalirio@gmail.com
1030532666	Cristian Fernando Ardila Aristizábal	cristianardila1987@gmail.com
1053771589	Juan Diego López Arenas	juandiego86.1@gmail.com
1053778452	Karen Cárdenas Gómez	kareninacg@outlook.com
1053784723	Johanna Alejandra Quintero González	joha.quintero@hotmail.com
1053790628	Luisa Fernanda Avilés Ayala	lluisaavilesayala@gmail.com
1053794115	Samuel Andrés Ocampo Ramírez	samuel_ocampo@outlook.com
1053816845	Mauricio Giraldo Duque	mauro_67_67@hotmail.com
1053829792	Paula Alejandra Salgado González	paulaalejandrasalgadogonzalez@gmail.com
1053843073	Natalia Ospina González	nata-gonzalez-95@hotmail.com
1053848753	Yulie Dahina Grajales López	ydahiana.grajales@gmail.com
1053851948	Verónica Rivera Gil	veronicariveragil@gmail.com
1054916197	Nelly Alejandra Ramírez Acevedo	ramirezalejis1054@gmail.com
1054988160	Leydi Yulie Muñoz Sánchez	leysanchez87@gmail.com
1143976384	Paula Andrea López Valencia	andresva08@hotmail.com

**ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar** el contenido de la presente Resolución, al Representante Legal de la Gobernación de Caldas, en la Carrera 21, Calle 22 y 23, Manizales (Caldas), o a los correos electrónicos: [fngiraldo@gobnaciondecaldas.gov.co](mailto:fngiraldo@gobnaciondecaldas.gov.co), [sjuridica@gobnaciondecaldas.gov.co](mailto:sjuridica@gobnaciondecaldas.gov.co)

**ARTÍCULO SEXTO.-** La presente Resolución deberá ser publicada en la página web de la CNSC.

Dada en Bogotá D.C., el 14 de febrero de 2019

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE A. ORTEGA CERÓN**  
 Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benítez Páez  
 Proyectó: Ana Dolores Correa/Mauricio Hernández